

RESOLUCIÓN N.º 395**Bogotá D.C. (08 ABR 2025)**

"Por la cual se ordena aplicar el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado por la Resolución 310 del 31 de julio de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público"

LA GERENCIA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Acuerdo n.º 641 de 2016, Decreto 181 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y las demás que sean concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Distrital n.º 641 del día 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá D.C., efectuó la reorganización del "Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital" y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que, en el artículo segundo del citado acuerdo, se ordenó fusionar las Empresas Sociales del Estado Usme, Nazaret, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Que el artículo n.º 7 del Decreto n.º 1914 de 2003, establece que el Representante Legal y el máximo órgano colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Que el Decreto n.º 1693 del 17 de octubre de 2023, establece que la Contaduría General de la Nación (CGN), es el máximo órgano rector de las normas contables en Colombia y ***"Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley."***

Que según lo dispuesto en el procedimiento adoptado por el Contador General de la Nación en la Resolución 357 del 23 de Julio del 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación", las Entidades Públicas Distritales cuya información contable no refleja su realidad financiera, económica social y ambiental, deben efectuar las gestiones

Handwritten signature

RESOLUCIÓN N.º 395**Bogotá D.C. (08 ABR 2025)**

“Por la cual se ordena aplicar el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado por la Resolución 310 del 31 de julio de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público”

administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables.

Que mediante la Resolución n.º 414 del 08 de septiembre de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y sus modificaciones del marco conceptual de la contabilidad pública y el catálogo general de cuentas.

Que la Contaduría General de la Nación (CGN), dio a conocer la Resolución 310 del 31 de julio de 2017, ***“Por la cual se incorpora al Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”***.

Que la Circular Externa n.º 016 del 24 de julio de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, actualiza el procedimiento de registro contable de las obligaciones contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 422 de 2023 ***“Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos”***.

Que bajo el artículo 45 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, adicionado por el art. 1 del Acuerdo 638 del 31 de marzo de 2016, ***“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”***, se creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica.

Que mediante Decreto n.º 580 del 17 de diciembre de 2007, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó el manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. – SIPROJWEB, en el cual, entre otras, permite conocer el reporte contable de los procesos judiciales y de las obligaciones contingentes correspondientes, el cual es generado por el aplicativo y desarrollado con base en el procedimiento de contabilidad implementado por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN N.º 395**Bogotá D.C. (08 ABR 2025)**

“Por la cual se ordena aplicar el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado por la Resolución 310 del 31 de julio de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público”

Que mediante la Resolución 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

Que la Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, estableció los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica. Al respecto se creó el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. – SIPROJWEB, cuyo objetivo principal es reunir toda la información litigiosa del Distrito Capital; herramienta conformada por distintos módulos temáticos e interconectados entre sí, habilitados para unificar la información jurídica y financiera derivada de la actividad judicial y extrajudicial del Distrito Capital.

Que el reconocimiento contable de las obligaciones de los contingentes judiciales, se deriva de los procesos judiciales o extrajudiciales que tengan asociada una pretensión económica y que puedan generar a futuro un posible desembolso de recursos por parte de la entidad, los cuales son objeto de valoración y dan origen al reconocimiento de provisiones o de pasivos contingentes o la revelación de obligaciones tanto probables, posibles y remotas.

Las obligaciones se clasifican en:

- Las obligaciones probables: Cuando la probabilidad de pérdida es superior al 50% y se registran como provisión, reconociendo un pasivo y un gasto en el resultado del periodo.
- Las obligaciones posibles: Cuando la probabilidad de pérdida es mayor al 10% y hasta el 50%, Sin embargo, cuando sea posible realizar una medición fiable, se reconoce en Cuentas de Orden Acreedoras.
- Las obligaciones remotas: Cuando la probabilidad de pérdida es igual o inferior al 10% y son derivadas de procesos judiciales y MASC, en contra de la entidad, no son objeto de reconocimiento contable como provisión, ni como pasivo contingente y dan lugar a revelación en notas a los estados financieros.
- Sentencia en firme condenatoria, laudo arbitral definitivo o acta de conciliación extrajudicial: Con la liquidación de la sentencia en firme condenatoria, laudo arbitral definitivo o acta de conciliación extrajudicial, la empresa registrará el crédito



[Handwritten signature]
c.
a.

RESOLUCIÓN N.º 395

Bogotá D.C. (08 ABR 2025)

"Por la cual se ordena aplicar el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado por la Resolución 310 del 31 de julio de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público"

judicialmente reconocido, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APLICACIÓN: Aplíquese la Resolución No. 310 del 31 de julio de 2017, "Por la cual se ordena aplicar el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado por la Resolución 310 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación", y demás documentos y actos administrativos que la modifiquen, para todos los efectos de reconocimiento contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

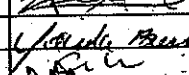
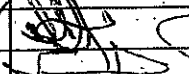
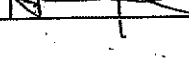
ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2025


VIVIANA MARCELA CLAVIJO
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Elaboró	Erney Martínez Ramírez - Profesional Especializado de Contabilidad	
Elaboró	Víctor Fabián Castellanos Durango - Oficina Jurídica	
Revisó	Yolanda Baena Rivera - Profesional Universitario Contabilidad	
Revisó	Erika Elisa Sánchez Zambrano - Oficina Jurídica	
Aprobó	Jorge Hernando Cabrera Rojas - Director Financiero	
Aprobó	Virginia Suarez Niño - Jefe Oficina Jurídica	